



RESOLUCIÓN-No.05-GADPR-GPJM-2022

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero.

Que, el Art. 61 de la Constitución establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos;

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El pueblo es el primer mandante y fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación" en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo que señala: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público."

Que, conforme lo establecido el Art. 3 del Código Orgánico De Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); **Principios.**- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

Que, el artículo 3 y numeral 7) de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana – LOPC define entre sus objetivos que se debe respaldar las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.

Que, la LOPC en su artículo 04 garantiza la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, en cuanto a La participación y la construcción del poder ciudadano, expresado en el artículo 29 de la LOPC establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público (...)

Que, el Gobierno autónomo descentralizado parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, con fecha 16 de junio del 2021 efectuó ante la ciudadanía local y sus diferentes actores la deliberación pública del informe de rendición de cuentas del periodo del ejercicio fiscal del 2021.

Que, en el acto de deliberación pública del informe de rendición de cuentas del periodo del ejercicio fiscal del 2021 la ciudadanía participante planteó sugerencias para que sean consideradas por las autoridades del nivel de gobierno parroquial, las cuales se incorporaron en el acta del plan de trabajo de aportes ciudadanos del 15 de julio del 2021.

Que, una de las sugerencias fue: dentro del ámbito de la participación ciudadana el pueblo designe un fiscalizador de las acciones, obras o servicios que realiza la junta parroquial, así como también de sus inversiones.





Que, con fecha 31 de enero de 2022 se llevó a efecto ante la ciudadanía local y sus diferentes actores el acto de: **SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS y CONFORMACION DEL COMITÉ MIXTO CIUDADANO.**

Que, en la fecha antes referida de manera democrática la ciudadanía participante de este acto eligió al representante que fungirá como veedor de las acciones, obras y servicios que ejecuta el GAD y de su presupuesto.

En uso de sus facultades legales y constitucionales Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar al Ciudadano. Orlando Martínez, con cedula de identidad No.0911020014 con domicilio en el recinto. Cristo Rey perteneciente a la Parroquia Gral. Pedro J. Montero, como veedor de las acciones, gestiones, obras y servicios que desarrolle la junta Parroquial Gral. Pedro J. Montero, hasta el final de su periodo de administración, así como velar por el correcto manejo de los fondos presupuestarios del gasto de inversión dentro de un ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2.- El Ciudadano. Orlando Martínez, gozara del derecho de emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones en temas de obras y servicios planificados para ejecución por parte de la Junta Parroquial Gral. Pedro J. Montero, con el propósito de mejorar la planificación y gestión institucional.

ARTÍCULO 3.- Se prohíbe al ciudadano Orlando Martínez:

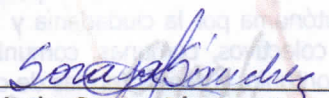
- Recomendar a proveedores o contratistas por afinidad, amistad u otros intereses personales para su selección para ejecución de obras en procesos de contratación.
- Interferir en los trabajos netamente de obras o servicios que se encuentre ejecutando la Junta Parroquial Gral. Pedro J. Montero en territorio, salvo excepciones de omisiones e incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de proveedores o contratistas en determinada obra o servicio; el incumplimiento de estas disposiciones será causal para dar por terminado su vínculo como ente veedor.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

ARTÍCULO 5.- Publíquese esta resolución en la página web: www.pedrojmontero.gob.ec

Dado y firmado en la Parroquia Rural de Gral. Pedro J. Montero, a los 31 días del mes de enero del 2022.

Para constancia firmamos en el acto.



Lcda. Soraya Sánchez Rivas

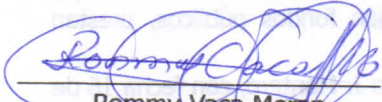
Presidente

G.A.D.P.R. GRAL. PEDRO J. MONTERO

José Carrillo Barros
VOCAL PRINCIPAL



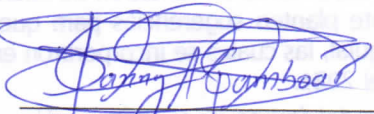
Ruth Zapata Galarza
VOCAL PRINCIPAL


Rommy Vaca Moran
VOCAL PRINCIPAL



Holger Chuqui Neira
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico:


Tigo. Danny Gamboa Pilozo

SECRETARIO

G.A.D.P.R. GRAL. PEDRO J. MONTERO

